



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.-
Veintinueve (29) de junio dos mil veintidós (2022).

Rad. No. 0800140530072021-00574-00

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : EVERARDO POVEDA GARZON
PROVIDENCIA : 29/06/2022 ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

ASUNTO

Procede éste despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR - MENOR promovido por BANCO DE BOGOTA por intermedio de apoderado contra EVERARDO POVEDA GARZON.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

Que a través del título valor girado el 01 de marzo de 2018 se constituyó deudora por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$62.896.417.00)

Que las partes acordaron como fecha de vencimiento de la obligación el 31/08/2021.

Que a la fecha, no ha sido cancelada, la suma adeudada por lo que consta en dichos documentos una obligación clara, expresa y actualmente exigible que prestan mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el art 422 del C.G. del P.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene a los demandados a pagar a favor de BANCO DE BOGOTA la suma de SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$62.896.417.00) más los intereses de moratorios desde la fecha desde la fecha de vencimiento del título valor hasta la fecha del recaudo del total de la obligación, más costas, honorarios y agencias en derecho.

ACTUACION PROCESAL

Por auto del veintisiete (15) de octubre de 2021, este despacho ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra la demandada EVERARDO POVEDA GARZON al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P. por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$62.896.417.00), por concepto de capital de obligación contenida en pagaré No.80367909; más intereses moratorios liquidados desde septiembre 1° de 2021 hasta el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

Que la parte actora aportó diligencias de notificación personal dispuesta al demandado **EVERARDO POVEDA GARZON** el día 11 de noviembre de 2021,



Rad. No. : 0800140530072021-00574-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : EVERARDO POVEDA GARZON
PROVIDENCIA : 29/06/2022 ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

efectuada en la dirección everpoveda1966@gmail.com , de conformidad con lo establecido en el art. 8 del decreto 806 del 2020, vigente para la fecha de notificación.

Que vencido el término otorgado, no reposa presentación de excepciones.

Que vencido el término de ejecutoria, corresponde a seguir dentro del proceso de la referencia, dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución del proceso.

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo. Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado **EVERARDO POVEDA GARZON** tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.



Rad. No. : 0800140530072021-00574-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : EVERARDO POVEDA GARZON
PROVIDENCIA : 29/06/2022 ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- Señálese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$3.144.820,00)

4.- Condénese en costas a la demandada. Por secretaría tásense.

6.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a ello hubiese lugar y que correspondan al demandado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3150b478a033430eae6d422e28b7dcc6a592e3739c7988cf4212d4ac7efd57a4

Documento generado en 29/06/2022 11:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>